

Cursos de Formación

AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



ASOBURSATIL REGLAMENTO DE ESTUDIOS (Versión 2013)

CAPITULO 1 INSCRIPCIONES

Artículo 1. Para inscribirse en los cursos ofrecidos por la Asociación, el aspirante deberá acreditar estudios completos a nivel profesional, para el caso de Operación Bursátil; para otros programas haber adelantado por lo menos el 80% en una disciplina académica. Sin embargo, en cualquiera de los casos este requisito podrá ser remplazado con la acreditación de experiencia laboral en el mercado de valores colombiano, la cual será evaluada por el comité académico.

Artículo 2. El Aspirante deberá tramitar la correspondiente inscripción de acuerdo al programa académico y cancelar el valor del curso.

Artículo 3. Después de la primera semana del primer módulo o materia del Curso, no se efectuarán devoluciones de dinero.

CAPITULO 2 DE LAS DEFINICIONES

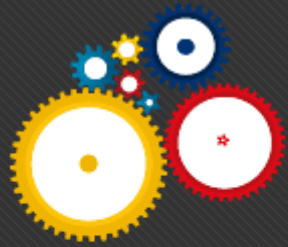
Artículo 4. El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes matriculados en los cursos ofrecidos por ASOBURSATIL en convenio con la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.

Artículo 5. Son módulos: Un área que está compuesta por una o más materias. Los Módulos estarán organizados según el programa que curse el participante.

Artículo 6. Son Materias: Asignaturas que conforman los módulos, cuyo contenido está en la programa de estudios de cada curso.

CAPITULO 3 ASISTENCIA EN LOS CURSOS

Artículo 7. Se entiende por asistencia la participación activa y responsable del estudiante en el curso para el cual se inscribió de forma presencial.



Cursos de Formación

AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



Artículo 8. Para aprobar el curso, es requisito indispensable asistir como mínimo al 80% de las horas programadas para cada una de las materias y dar cumplimiento al rendimiento académico de que trata el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 9. Los estudiantes deberán sustentar su no asistencia por medio de carta (se debe anexar fotocopia de tiquetes de viaje, carta del Presidente de la entidad donde labora o incapacidad médica) dirigida a la Dirección de Formación. Esta carta **sólo** se recibirá con anterioridad de la clase (salvo el de la incapacidad médica)

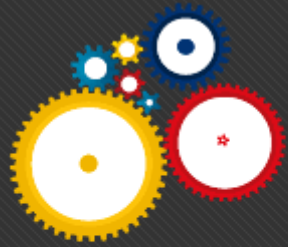
CAPITULO 4 EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 10. El desempeño académico de los estudiantes se calificará en unidades y décimas dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Si en el computo de las calificaciones resultan centésimas y su valor es de cinco centésimas o más, la calificación se aproximará a la décima siguiente y, si es inferior, a la décima anterior.

Artículo 11. Para aprobar el curso se requiere obtener como mínimo una nota promedio aritmética de 3.5 (tres punto cinco) en las calificaciones de cada una de las materias que conforman los módulos. En ninguno de los casos el estudiante podrá perder más del 20% de las materias del curso, de lo contrario deberá repetir el curso en su totalidad. El presente requisito sin perjuicio del cumplimiento de aquel establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Parágrafo: El alumno tendrá derecho a solicitar de manera formal a la Dirección de Formación la revisión de las evaluaciones que considere pueden presentar una mejora en su calificación. El término para presentar dicha solicitud será de 15 días calendario contados a partir de la fecha de presentación del Examen. La Dirección de Formación a su vez solicitará la revisión al docente que dictó la materia quién deberá confirmar la nota o de presentarse un error reportar la corrección de la misma.

Artículo 12. Los estudiantes que no aprueben una ó varias materias, deberán repetirla(s) en el próximo curso, por tanto y sin excepción alguna, no se contempla exámenes de recuperación ni de habilitación. El valor de cada módulo tendrá un costo específico, según su número de horas y deberá ser cancelado antes de iniciarlo.



Cursos de Formación

AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



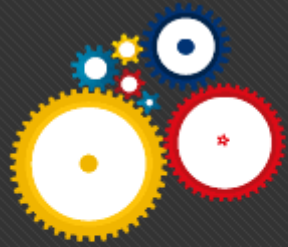
Artículo 13. Quien por justa causa debidamente certificada, no pueda atender una evaluación en la fecha programada, podrá realizar un supletorio en la fecha establecida por la Dirección de Formación, previo pago de los correspondientes derechos estipulados en \$60.000 por evaluación.

Artículo 14. Quien por razones de fuerza mayor se vea obligado a retirarse del Curso antes de su finalización, debe informar y sustentar por escrito a la Dirección de Formación sobre tal decisión y se le reservará el cupo durante un (1) año, sujeto a disponibilidad, teniendo que asumir el mayor valor que pueda haberse presentado en el valor del curso.

CAPITULO 5 DE LAS FALTAS

Artículo 15. Constituyen faltas graves a la disciplina:

- a) Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias de la Asociación.
- b) Asistir a la Asociación en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- c) Guardar, portar, traficar y/o usar drogas psicotrópicas o similares y/o estimular su consumo dentro de la asociación.
- d) Intentar, hacer o colaborar en fraude en cualquier proceso académico – plagio o copia- o proceso administrativo.
- e) Suplantar o intentar suplantar a otro compañero de clase en la realización de cualquier actividad académica efectuada por la Asociación.
- f) Falsificar la firma de un compañero o pedir que se firme en nombre propio para ser beneficiado con el cumplimiento de asistencia a clases exigida en el artículo 8 del presente reglamento.
- g) Dirigirse de manera irrespetuosa a sus compañeros de clase, docentes o cualquier funcionario de la Asociación.



Cursos de Formación

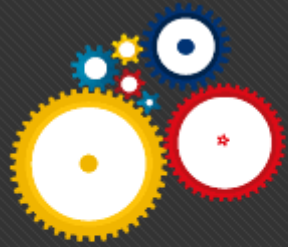
AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



- h) Violar los Principios y Valores de la Asociación y aquellos que rigen el Mercado de Valores.
- i) Presentar documentos falsos.
- j) Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Asociación o darles un uso inadecuado.
- k) Portar armas o elementos que puedan usarse para causar daño a una persona o a las instalaciones de la Asociación.
- l) Utilizar indebidamente el nombre de la Asociación o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
- m) Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a alumnos, profesores, funcionarios, directivos o en general a las personas vinculadas a la Asociación.
- n) Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad de la Asociación.
- ñ) Retener, intimidar o extorsionar a docentes o demás autoridades de la Asociación.
- o) Hurtar o sustraer elementos de la Asociación, de un docente o de un compañero de clases.
- p) Cometer, inducir o incitar a otros a cometer actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.

CAPITULO 6 CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 16. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como leves o graves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:



Cursos de Formación

AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c) Los antecedentes disciplinarios del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión.

La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Pérdida de la materia

La comisión de faltas graves dará lugar a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

1. Pérdida del módulo
2. Expulsión del curso

Parágrafo 1. En caso de Expulsión, la Asociación no hará devolución de dinero por la parte del programa académico aun no cursada.

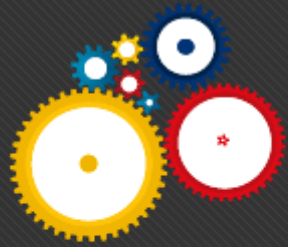
Parágrafo 2. El estudiante reincidente en cualquiera de las faltas contempladas en el artículo 14 y cuya sanción anterior haya sido Amonestación Escrita, Pérdida de la Materia o Pérdida del Módulo, será sancionado con la *Expulsión del Curso*.

CAPITULO 7 DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Las faltas previstas en este reglamento serán sancionadas según su gravedad con las medidas disciplinarias establecidas, una vez efectuados por el estudiante, los descargos correspondientes ante las directivas de la Asociación:

Amonestación escrita: Será impuesta por la Dirección de Formación de la Asociación, con copia a la hoja de vida del estudiante y de la entidad para la cual labore, en el caso de estudiantes que pertenezcan al sector bursátil.

Pérdida de la materia: Implica la pérdida de la materia en la que se presentó la comisión de la falta por parte del estudiante y será impuesta por la Dirección de Formación.



Cursos de Formación

AVALADOS POR LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA



Pérdida del Módulo: Implica la pérdida del módulo en el que se presentó la comisión de la falta por parte del estudiante y será impuesta por la Junta Directiva. En el caso de estudiantes que pertenezcan al sector bursátil se informará de la sanción a la entidad para la cual labora.

Expulsión del curso: Implica el retiro del estudiante de la Asociación y será impuesta por la Junta Directiva. Se informará a la entidad para la cual labore, en el caso de estudiantes que pertenezcan al sector bursátil.

Parágrafo. En caso que el estudiante tenga la condición de Asociado, cualquier sanción deberá cumplir el debido proceso de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación y la Legislación Mutual Vigente.

Artículo 18. Para imponer una sanción, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez conocidos los hechos que puedan dar lugar a una de las sanciones establecidas, se iniciará la investigación correspondiente por parte de la Dirección Académica de la Asociación, bajo la coordinación de la Gerencia General y se informará al estudiante a quien se atribuye la falta. El estudiante dispondrá de cinco (05) días hábiles para formular los descargos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes.
- b) Practicadas las pruebas que el estudiante solicite y las que se consideren necesarias para dilucidar los hechos, se informará a quien corresponde imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo con la calificación de la falta.
- c) Si el estudiante es Asociado además del procedimiento establecido en los dos numerales anteriores también se tendrá en cuenta aquel que establece el estatuto de la Asociación, sus Reglamentos y la normatividad mutual vigente.

Asobursátil
Departamento de Formación
Bogotá, D.C., Diciembre de 2.008